



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1343 PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CARCELES PRODUCTIVAS.

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS** ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1343 PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CARCELES PRODUCTIVAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto, modificar el Decreto Legislativo 1343, para regular y fortalecer el tratamiento penitenciario, así como ejecutar el desarrollo de actividades productivas a través del trabajo de los internos dentro o fuera de los establecimientos penitenciarios, con la finalidad de reeducarlo, rehabilitarlo y reincorporarlo a la sociedad.

Artículo 2. Modificase los artículos 1 del Decreto Legislativo 1343, y cuyos textos en lo sucesivo serán los siguientes:

“Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto de regular y fortalecer el tratamiento penitenciario y post penitenciario, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas voluntarias dentro o fuera de los establecimientos penitenciarios que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria.”

“Artículo 2. Alcance

2.1 El presente Decreto Legislativo es de aplicación a las personas naturales y jurídicas nacionales, entidades públicas de los tres niveles de gobierno, organismos constitucionalmente autónomos, entidades del sector privado, entidades religiosas, organismos no gubernamentales, entre otros; que intervienen en las actividades de tratamiento que realiza el Instituto Nacional Penitenciario, en adelante el INPE, así



como que intervienen en las actividades productivas a través del trabajo de los internos dentro o fuera de los establecimientos penitenciarios que se denominará Cárceles Productivas del Bicentenario.”

(...)

“Artículo 3. finalidad

Son fines del presente Decreto Legislativo, los siguientes:

a. Cumplir con el propósito de la pena a través de la realización de actividades productivas para coadyuvar a la resocialización del condenado, mediante su capacitación y **participación** en diversas actividades laborales.

b. Disminuir la incidencia delictiva en los establecimientos penitenciarios generando espacios laborales dentro de los mismos, **así como generar actividades productivas en los espacios fuera del establecimiento penitenciario.**

(...)

d. Dotar de destrezas y habilidades para el desarrollo de actividades productivas dentro o fuera del penal, medio libre y post penitenciario para una reinserción laboral efectiva, manteniendo o aumentando la formación, creación o conservación de hábitos laborales del interno para favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad y **mejorar su calidad de vida.”**

(...)

“Artículo 5. Definiciones

Para los efectos del presente Decreto Legislativo se emplearán las siguientes definiciones:

(...)

5.2 Trabajo penitenciario.- El trabajo es un derecho y un deber que forma parte del tratamiento penitenciario y se desarrolla en los talleres y **campamentos** productivos, actividades individuales o grupales productivas dentro o fuera de los establecimientos penitenciarios o de medio libre.

5.3 Actividades productivas.- Son actividades de trabajo penitenciarios que desarrollan los internos y liberados, como parte de su tratamiento y se realizan en talleres y **campamentos** productivos o mediante actividades individuales o grupales productivas, bajo los lineamientos establecidos por el INPE, **pudiendo realizarse las actividades productivas dentro o fuera del establecimiento penitenciario.”**



"Artículo 6. Educación básica y superior, inducción, capacitación y asistencia técnica

(...)

6.4 El presente Decreto Legislativo incluye inducción, capacitación básica, asistencia técnica para todos los internos que se hayan acogido voluntariamente a las actividades productivas dentro o fuera del establecimiento penitenciario.

6.5 El Reglamento del presente Decreto Supremo establece las condiciones y programas de inducción y capacitación, en función a los convenios que se suscriban para realizar las actividades productivas dentro o fuera de los establecimientos penitenciarios."

"Artículo 7.- Capacitación para el desarrollo de trabajo productivo

*El INPE coordina con las entidades del sector público y privado la implementación de mecanismos de capacitación hacia la población penitenciaria para el desarrollo de actividades productivas **dentro o fuera del establecimiento penitenciario**, tomando en cuenta la demanda de bienes y servicios del mercado."*

"Artículo 9. Entidades de formación y capacitación

*Todas las entidades públicas que desarrollan cursos de formación y capacitación técnica productiva deben adecuar y **facilitar** progresivamente su oferta formativa a las personas privadas de libertad, medio libre y liberados, para coadyuvar a su reinserción laboral **dentro o fuera del establecimiento penitenciario**, de acuerdo a lo establecido en el reglamento."*

"Artículo 10. Condiciones para el desarrollo de actividades productivas

*El trabajo que desarrolla la población penitenciaria a través de las actividades productivas **dentro o fuera del establecimiento penitenciario** se sujeta a las disposiciones contenidas en el Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 654, su Reglamento, y a las siguientes condiciones:*

(...)

*c. Debe ser organizado y programado de acuerdo a la ubicación geográfica **dentro o fuera** del establecimiento penitenciario o medio libre, la demanda del mercado laboral y posibilidad de la administración penitenciaria."*

(...)

"Artículo 11. Clasificación de internos



*El INPE debe tener en cuenta la formación, ocupación y experiencia laboral del interno al momento de realizar su clasificación, para efectos de facilitar su posterior asignación a una actividad productiva **dentro o fuera del establecimiento penitenciario.**"*

"Artículo 13.- Proyectos especiales con entidades públicas y privadas

*Las instituciones públicas o privadas pueden suscribir convenios o contratos con el INPE para desarrollar productos o prestación de servicios específicos en el marco de las actividades productivas **dentro o fuera de los establecimientos penitenciarios** que se desarrollan en los talleres y campamentos productivos, obras de interés público y actividades productivas individuales o grupales de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente. **Pudiendo emplearse las modalidades contractuales de participación de la inversión privada de Asociación Publica Privada, Obras por Impuesto, Convenios Internacionales u otros**"*

"Artículo 14. Distribución de ingresos

*14.1 El ingreso mensual que obtenga la población penitenciaria como resultado del desarrollo de las actividades productivas **dentro o fuera del establecimiento penitenciario**, sirve para los fines de su propia subsistencia y el cumplimiento de sus obligaciones familiares, reparación civil, ahorro para su vida en libertad y contribución a la sostenibilidad de las actividades productivas del INPE; y se distribuye en la forma siguiente:"*

(...)

"Artículo 16. Desarrollo del trabajo productivo

*16.1 Con el fin de desarrollar actividades productivas **dentro o fuera** del establecimiento penitenciario y contribuir con la resocialización del interno, el INPE fomenta dos modalidades de trabajo productivo: Actividades productivas individuales y grupales, y Actividades en talleres y **campamentos** productivos.*

*16.2 El INPE complementa las actividades productivas **dentro o fuera del establecimiento penitenciario** de la población penitenciaria con el desarrollo de actividades artísticas y culturales, **así como recreacionales**, con la finalidad de contribuir con su proceso de resocialización. A través de una norma interna, se regula los mecanismos de promoción de participación del sector público, privado y la sociedad civil y la programación anual de dichas actividades **dentro o fuera de** los establecimientos penitenciarios."*

"Artículo 17. Actividades productivas y de emprendimiento de internos

*17.1 El INPE establece **dentro o fuera** de los establecimientos penitenciarios y de medio libre, espacios físicos apropiados para el desarrollo de actividades productivas individuales o grupales, las mismas que se encuentran reguladas de acuerdo a lo establecido por el Código de Ejecución Penal y su reglamento."*



(...)

“Artículo 19.- Supervisión de actividades productivas

*El INPE implementa mecanismos electrónicos a nivel nacional a fin de efectuar la supervisión, seguimiento y control de las actividades productivas que se desarrollan **dentro o fuera de los establecimientos penitenciarios y de medio libre. Las áreas de tratamiento, bajo responsabilidad funcional, deben mantener actualizado dicha información. El Reglamento establece su regulación.**”*

“Artículo 20.- Prohibiciones y Homologación del beneficio penitenciario

20.1 *Las actividades productivas que se realicen dentro de las celdas o en los pasadizos de los pabellones no serán consideradas para el cómputo laboral de beneficio penitenciario de redención de pena por el trabajo ni otro beneficio; queda prohibido el control de dicho cómputo, bajo responsabilidad funcional.*

20.2 *Todas las actividades productivas que realicen los internos fuera del establecimiento penitenciario, servirán de manera homologada para el cómputo laboral del beneficio penitenciario de la redención de la pena por el trabajo.”*

“Artículo 22. Talleres y campamentos productivos

22.1 *Los talleres productivos son espacios ubicados dentro o fuera de los establecimientos penitenciarios o de medio libre, habilitados por el INPE para desarrollar actividades productivas o de servicios que contribuyan con la reinserción laboral de la población penitenciaria.*

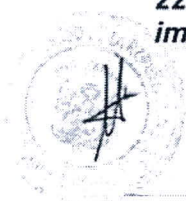
22.2 *Los talleres productivos son administrados por el sector privado bajo la supervisión del INPE.*

22.3 *En los casos que no se produzca la intervención del sector privado en la implementación de talleres productivos, el INPE impulsa el trabajo penitenciario como parte del tratamiento con la finalidad de contribuir con la rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad.*

22.4 *Los campamentos productivos son espacios ubicados fuera de los establecimientos penitenciarios, habilitados para desarrollar actividades productivas o de servicios que contribuyan con la resocialización de la población penitenciaria.*

22.5 *Los campamentos productivos son administrados por el sector privado bajo la supervisión del INPE.*

22.6 *El Reglamento de la presente norma establece los procedimientos para su implementación.*



22.7 El Reglamento del presente Decreto Legislativo establece los tipos y procedimientos para su implementación, en los regímenes penitenciarios correspondientes y las diferentes formas de intervención del sector privado.

“Artículo 23. Participación de personas naturales o jurídicas

*El INPE promueve la participación de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo a lo dispuesto por el marco normativo vigente, para la implementación y administración de talleres y **campamentos** productivos de los establecimientos penitenciarios o de medio libre.”*

“Artículo 24. Facilidades de ingreso de personas y bienes para el desarrollo de actividades productivas

*El INPE implementa mecanismos para el ingreso y salida de personas y bienes relacionados al desarrollo de actividades **en los talleres y campamentos productivos, dentro o fuera de** los establecimientos penitenciarios y de medio libre.”*

“Artículo 25. Fomento de las actividades productivas y modalidades de contratación de la población penitenciaria

*25.1 Con la finalidad de promover la participación de personas naturales o jurídicas de derecho privado, para el desarrollo de actividades a través de los talleres y **campamentos** productivos **dentro o fuera de** los establecimientos penitenciarios y de medio libre, se puede optar por las siguientes modalidades de contratación con la población penitenciaria:”*

(...)

“Artículo 26. Contrato de capacitación para el trabajo

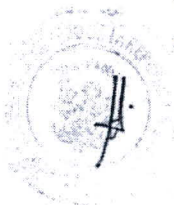
*Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que administran talleres y **campamentos** productivos pueden celebrar contratos de capacitación con la población penitenciaria que no cuenta con destreza laboral a fin de complementar su proceso de capacitación y su incorporación a las actividades productivas **dentro o fuera del establecimiento penitenciario.**”*

“Artículo 27.- Obligaciones de la empresa o entidad

*Las personas naturales o jurídicas que brinden capacitación para el trabajo, en los talleres y **campamentos** productivos, están obligadas a:*

(...)

e. Proporcionar desarrollo de habilidades a los internos acogidos a los talleres y campamentos productivos.



f. Dirigir, supervisar y evaluar la inducción.

g. Brindar al interno acogido a la inducción el beneficio de la redención de la pena por el trabajo, computando las horas de inducción como actividades productivas.”

h. Otras obligaciones señaladas en el reglamento.

“Artículo 30. Encargo de instituciones públicas

30.1 Las instituciones públicas que requieran la provisión de bienes y servicios, deben tomar en cuenta, preferentemente, los productos **y servicios** que ofrecen los talleres **y campamentos** productivos del INPE, para cuyo efecto éste elabora y publica el catálogo de bienes y servicios que ofrecen en los talleres **y campamentos** productivos.

30.2 El INPE difunde la oferta de bienes y servicios que se producen en los talleres **y campamentos** productivos, a fin de crear una imagen positiva y hacer conocer a la sociedad los beneficios.”

“Artículo 33. Estrategia de mercado

33.1 El INPE establece alianzas estratégicas con entidades educativas, **entidades** públicas y privadas para diseñar estrategias de promoción y posicionamiento de los productos elaborados en el mercado nacional e internacional.”

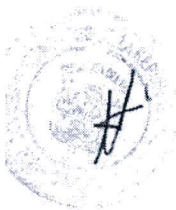
(...)

“Artículo 34. De las ferias realizadas por entidades del Estado y eventos declarados de interés nacional

34.1 Todas las entidades del Estado pueden participar al INPE de las ferias que organicen, a fin de promover e impulsar los productos **y servicios que brinda dentro o fuera de los establecimientos penitenciarios y de medio libre.**

34.2 Las instituciones organizadoras de los eventos declarados de interés nacional, de acuerdo a la naturaleza del evento, pueden participar al INPE para promover e impulsar los productos **y servicios que brindan los talleres y campamentos productivos, dentro o fuera de los establecimientos penitenciarios y de medio libre.**

34.3 Los Gobiernos Regionales y Locales a través de sus áreas respectivas, promocionan los bienes y servicios que se brindan en los talleres **y campamentos** productivos que estén ubicados dentro de su respectiva jurisdicción.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. Adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343

En el plazo de ciento veinte días hábiles de la publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas, a las disposiciones contenidas en la presente ley, en el cual incluye además los beneficios que se otorgarán a las empresas que decidan contratar a los internos en los talleres y campamentos productivos, dentro o fuera de los establecimientos penitenciarios mientras cumplen sus condenas o con posterioridad a esta.


Lima, 01 de junio de 2022.




SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA




Eras Vargas Meléndez



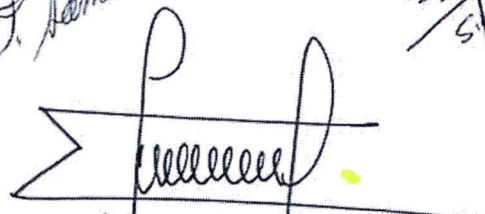
Samuel Bolognini



Silvana Rubies A.



Flavio Cruz Pacheco



ALEX FLORES R.



Milagros Rivas



Waldemar Cerrón



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Particular Taller
Grupo Parlamentario Para Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa, se encuentra enfocada en cambiar a una manera diferente del cumplimiento de la penalidad del interno y, así como, proponer la participación efectiva, durante su permanencia, en programas de reinserción social mediante actividades productivas dentro y fuera de los establecimientos penitenciarios que se denominará "CÁRCELES PRODUCTIVAS DEL BICENTENARIO", a través de programas que podrían ser denominados por ejemplo: "Autosostengo mi Permanencia Penal con Actividades Productivas", en un nuevo sistema Piloto de establecimientos penitenciarios, beneficiando a la población penitenciaria para que realicen labores productivos fuera de los establecimientos penitenciarios, en un número mínimo de internos experimentalmente. El objetivo del presente proyecto es realizar un nuevo plan estratégico de cumplimiento de su condena con la implementación de un nuevo programa como el ejemplo antes señalado, para una implantación exitosa del esquema de cárceles productivas en los establecimientos penitenciarios del país.

Como sabemos en el año 2017 se promulgó el Decreto Legislativo N° 1343 para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas, el cual establece la promoción y desarrollo de actividades productivas que conduzcan a lograr la reinserción laboral y resocialización de la población penitenciaria¹. La norma Reglamentaria del citado Decreto Legislativo fue emitida mediante el Decreto Supremo N° 025-2017-JUS², además de desarrollar los lineamientos contenidos en la citada norma legal, señala que la norma pretende dotar a los internos de las competencias necesarias que les permitan facilitar su reinserción, así como dar el marco normativo con los procedimientos necesarios para lograr los fines esbozados. Resulta importante mencionar que la norma reglamentaria describe con mayor énfasis a los "talleres productivos" que son administrados por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) o por la empresa privada, para lo cual observamos un mayor desarrollo legislativo en este último caso. Tanto el Decreto Legislativo N° 1343 como su norma reglamentaria surgen entre otros motivos ante la realidad existente en los centros penitenciarios, de que más del 50% de los internos, no trabaja ni estudia, así como la ausencia de mecanismos de comercialización de los productos elaborados por éstos.

Se deberá tener en cuenta, la crisis sanitaria mundial y nuestro país viene siendo afectado por la pandemia del COVID 19, reduciendo la actividad económica, en consecuencia, reduciendo los ingresos económicos de la gran mayoría de familias peruanas, que hacen imposible solventar los gastos elementales para su subsistencia, y aquellas personas que tenían familiares internos en los

¹ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1171662>

² <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1196596>

establecimientos penitenciarios dejaron de asistirlo, quedando a su suerte, más aun aquellos internos que realizando trabajos dentro del establecimiento penitenciario, se vieron reducidos sus ingresos debido al aislamiento producto de la pandemia, por lo que es de necesidad urgente realizar la inducción y capacitación de los internos para que puedan realizar un trabajo productivo, para que puedan generar ingresos económicos para cubrir sus necesidades y las necesidades de sus familiares (hijos y cónyuges o convivientes).

Reitero, en estos momentos difíciles, que venimos atravesando todos los peruanos, así como la humanidad en general, debido a la incesante propagación de la grave pandemia del covid-19, que amenaza la salud y la vida de todas las personas, así como la actual crisis económica mundial, producto del conflicto bélico entre los países de Rusia y Ucrania, que ha generado el aumento de la inflación en todo el mundo no siendo ajeno nuestro país, por lo que a la fecha nuestras autoridades, realizan esfuerzos denodados para mitigar, este flagelo sanitario y la crisis económica mundial, precisando que existe un sector vulnerable, que todavía no se ha atendido, por lo que es necesario dirigir la mirada para atenderlos y así evitar muchas enfermedades y muertes y esta es, la población penitenciaria.

Problemática de empleo en el Perú

“La COVID-19 llegó al Perú en un momento de vulnerabilidad del mercado de trabajo. Luego de un periodo de alto crecimiento económico y creación de empleos, el desempeño económico fue moderado desde el 2017 y se ha traducido en un bajo ritmo en la generación de empleo, lo que originó una desaceleración en la reducción de la tasa de desocupación. Se estima que el 2019 habría cerrado con 697 mil peruanos desocupados que buscaban activamente un empleo sin encontrarlo, de un total de 17 millones de trabajadores.

La rápida propagación de la COVID-19, canalizada a través de choques externos e internos, será la causa de la mayor crisis sanitaria, económica y laboral del país. Con la finalidad de identificar sus efectos, en el presente estudio se desarrolla un breve diagnóstico sobre el impacto que tiene la COVID-19 en el empleo y los ingresos del mercado laboral peruano. Los datos oficiales y disponibles sobre el periodo de confinamiento que empezó a mediados de marzo y terminó a fines de junio, dan cuenta de esta realidad.

Según datos de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG), en el segundo trimestre de 2020, la población ocupada disminuyó en más de 6 millones de personas en relación a similar periodo de 2019. Los mayores incrementos en la tasa de desocupación se registraron en hombres, personas entre 25 a 44 años de edad y personas con estudios superiores no universitarios. La disminución de la población ocupada fue mayor en el área urbana (-49,0%) que rural (-6,5%), y en las actividades de construcción (-67,9%), manufactura (-58,2%), servicios (-56,6%) y comercio (-54,5%), principalmente.

La calidad del empleo también se ha visto afectada. En base a la ENAHO, entre julio 2019 y junio 2020, la tasa de empleo informal ascendió a 74,3%, es decir, 1,7 puntos porcentuales (pp) más que lo registrado en el año julio 2018-junio 2019, lo cual indicaría que el mecanismo de ajuste tradicional del mercado laboral peruano – mediante ajustes en la calidad del empleo antes que en la cantidad– no estuvo bloqueado o limitado.

Cabe indicar que según datos del Instituto de Estudios Peruanos (IEP), en junio 2020, el 45% de trabajadores continuaba trabajando. De ellos, 19% desarrolló trabajo desde casa, 17% salió a trabajar con autorización y 8% trabajó sin autorización formal.

El gobierno dispuso el reinicio de actividades a partir de mayo (fase 1). Los indicadores de empleo han empezado a mejorar respecto al periodo de confinamiento, pero claramente son aún peores que similares meses del año pasado. Algunos hallazgos de este documento describen los efectos de mediano plazo.

Los autores estiman que hacia finales del año 2020 el saldo neto será una reducción de 1,5 millones de personas ocupadas respecto a lo registrado en 2019. Es altamente probable que la informalidad aumente, particularmente en el segmento de trabajadores independientes menos calificados, quienes retoman actividades como medio de subsistencia ante la disminución o pérdida total de sus ingresos producto del confinamiento social.

Otra variable afectada será la desigualdad. Los efectos negativos de la pandemia se concentran desproporcionadamente en los colectivos más vulnerables, como las personas de baja calificación, las mujeres y jóvenes, la población migrante y refugiada, y, en particular, las personas en situación de autoempleo. Ellas y ellos no solo tienen menos mecanismos de protección frente a la pérdida de los ingresos, sino que, al mismo tiempo, es más difícil llegar a ellos mediante programas de transferencias o estímulos.

Es importante anotar que Perú ha sido uno de los países con una mayor respuesta del gobierno para contrarrestar los efectos de la pandemia. A pesar de ello, no solo persiste un elevado número de casos confirmados y personas fallecidas por COVID-19, sino que también Perú será uno de los países con mayor caída del PBI de la región. El documento propone poner este tema en debate y sugiere que este resultado está asociado a una significativa presencia de informalidad, tanto laboral como en los negocios, a consecuencia de una marcada heterogeneidad, escasa diversificación productiva y baja productividad promedio. Por tanto, la agenda laboral a futuro debería combinar medidas sanitarias con medidas económicas, por un lado, para sostener los empleos existentes y transitar de la informalidad a la formalidad, y por otro lado, para generar condiciones que impulsen la creación de empleos



formales en nuevos sectores productivos, mejorando la diversificación de la economía y su productividad.”³

“La pandemia de la COVID-19 está provocando un “terremoto” sanitario, económico y laboral sin precedentes en todas las economías. Esta crisis es singular por varios motivos: tiene efectos inmediatos en los mercados financieros, de producción y de trabajo; pone a prueba los servicios de salud y las capacidades de respuesta de los Estados; tiene un efecto global en simultáneo; y, finalmente, es impredecible en su duración y requiere de coordinación entre los Estados para una respuesta efectiva.

En el caso peruano, la pandemia se ha traducido no solo en una grave crisis sanitaria sino también en la caída en la actividad económica más grande de los últimos 100 años según diversos estudios, con efectos devastadores sobre los niveles de empleo como veremos más adelante.

La pandemia de la COVID-19, iniciada en China, rápidamente se ha extendido a nivel global, afectando directamente a las potencias económicas de China, Estados Unidos y Europa, en general. Por otro lado, el conflicto entre productores de petróleo ha generado inestabilidad en los mercados de materias primas y una caída substancial de los precios internacionales, que ha generado una contracción en la demanda de las exportaciones de materias primas. Estos choques externos impactaron negativamente en el nivel de actividad económica y en los ingresos fiscales. Una caída de 1 punto porcentual (pp) del crecimiento de China reduce el crecimiento de Perú en 0,4 pp.”⁴

Política de trabajo en Establecimientos Penitenciarios

“En el caso del Perú, las penas que se aplican responden gradualmente a la gravedad del delito, siendo mayoritariamente privativas de la libertad. Sin embargo, se reconoce que durante la ejecución de la pena se tiene como objetivos la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad, tal como señala el artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal peruano, Estos objetivos son perseguidos a través de las actividades organizadas y ejecutadas por el Instituto Nacional Penitenciario peruano (en adelante INPE), que a través de las políticas aplicadas dentro de los establecimientos penitenciarios, busca cumplir con estos fines.

En dicho contexto, desde hace muchos años el INPE viene reportando regularmente índices de hacinamiento y falta de recursos que hacen imposible su misión de llevar a cabo programas de resocialización que sean aptos y efectivos para los privados de la libertad. Así, en sus diferentes publicaciones, el INPE no solo muestra la cantidad de presos que se encuentran en cada establecimiento penitenciario, sino también los programas que se vienen implementando a favor de ellos, desde iniciativas para la

³ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_756474.pdf

⁴ *Ibidem*.

rehabilitación de drogodependientes hasta talleres productivos para inculcar hábitos laborales a los internos, así como programas educativos para internos sin educación básica (Instituto Nacional Penitenciario del Perú, 2019 a, pp. 45-55).

Con respecto a los programas laborales implementados por el INPE, se debe tener en cuenta que la falta de recursos, el hacinamiento y falta de profesionales para llevarlos a cabo a generado que estos se realicen sin las garantías mínimas para desarrollar hábitos laborales, disciplina y habilidades a favor de los internos (Machaca Quispe, 2015, pp. 80-104). Así, hasta el año 2016 estos programas se realizaban de manera desordenada a través de talleres muchas veces autogestionados por los presos y sus familiares, así como por organizaciones sin fines de lucro.

No fue hasta enero del año 2017 que se emitió el Decreto Legislativo N° 1343, a través del cual nuestro país implemento una política de trabajo en prisión que, de cierto modo, formalizó los internos del INPE por cumplir con los fines de la pena de prisión establecidos por ley. En líneas generales, el decreto en mención promueve la participación de empresas dl ámbito privado en talleres productivos dentro de las prisiones, a efectos de que los reclusos elaboren bienes a favor de estas compañías a cambio de una contraprestación dineraria sin que esto implique una relación laboral (ni presente ni futura).

En ese sentido, es pertinente analizar si la política puesta en marcha por el INPE con base en el Decreto Legislativo N° 1343 tiene posibilidades reales de cumplir con los fines de resocialización que la norma peruana reconoce como el objetivo de la pena o sí, por el contrario, no generan un real impacto en la reinserción del condenado.”⁵

Así las cosas, como parte de una serie de medidas destinadas a dotar de eficacia la política estatal, el 06 de enero de 2017 se emitió el Decreto Legislativo N° 1343 en el que, por primera vez, se estableció una política real y específica con respecto al trabajo dentro de las cárceles. En este sentido, se impulsó la celebración de convenios entre el INPE y empresas particulares para que estas puedan desarrollar (dentro de las prisiones) talleres productivos en los que los reclusos elaboran productos para las compañías a cambio de un pago. Cabe destacar que, según el mencionado decreto legislativo, el trabajo realizado por los internos no entraña un vínculo laboral entre la empresa que firma el convenio y el recluso y, por lo tanto, no se aplican las leyes laborales en esta relación.

En líneas generales, los talleres productivos (tal como los define la ley) son espacios dentro de los establecimientos penitenciarios a cargo de las empresas privadas y supervisadas por el INPE, en los cuales se elaboran productos a favor de las empresas que han firmado convenios con el Estado para la implementación de esta política penitenciaria.

⁵ https://prcp.com.pe/wp-content/uploads/2020/01/Las-actividades-laborales-en-las-prisiones-paeruanas-como-herramientas-para-la-reinserci%C3%B3n-social-del-condenado_compressed-1.pdf

Así en el boletín de mística penitenciaria, el INPE señala que a febrero de 2018 se contaba con 161 empresarios que participaban en los talleres productivos, 100 convenios suscritos y un total de 23 841 internos trabajando en estas actividades (frente a los 85 727 internos reportados en enero de 2018, de los cuales 51 432 se encuentran sentenciados y el resto procesados). Aunado a ello, en la mencionada publicación se señala la existencia de 233 talleres productivos en 69 recintos penitenciarios, número que coincide con la cantidad de establecimientos penitenciarios reportada en el Informe Estadístico Penitenciario de enero de 2018 (Instituto Nacional Penitenciario del Perú, 2018 pp. 6-7), talleres que se encuentran repartidos en los siguientes porcentajes:

- 34 % = Carpintería
- 14 % = Cuero
- 12 % = Confección textil
- 10 % = Cerámica
- 9 % = Tejido a maquina
- 8 % = Zapatería
- 4 % = Otros.”⁶

LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPoblación Y HACINAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL⁷

“La capacidad de albergue se refiere al aforo que tiene el Sistema Penitenciario para albergar a las personas privadas de libertad, se dice que hay sobrepoblación cuando se excede el aforo. Cuando la sobrepoblación excede o es igual al 20% de la capacidad de albergue, se denomina sobrepoblación crítica, lo que el Comité Europeo para los Problemas Criminales ha entendido como hacinamiento.”⁸

En este documento del mes de mayo de 2021, la diferencia entre la capacidad de albergue en los 69 establecimientos penitenciarios y la población penitenciaria intramuros es de 45,913 personas que representan el 112% de la capacidad de albergue, que en pocas palabras esta cantidad de internos no tendría cupo en el sistema penitenciario.

A continuación, se va graficar un cuadro resumen de los puntos que estamos evaluando para diferenciar entre el hacinamiento y sobrepoblación que se encuentran los establecimientos penitenciarios peruano a nivel nacional:

⁶ Ibídem.

⁷ https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2021/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_mayo_2021.pdf

⁸ Elías Carranza. “Cárcel y Justicia Penal: El modelo de Derechos y Obligaciones de las Naciones Unidas, y una Política Integral de seguridad de los habitantes frente al delito”. Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe: Cómo implementar el modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas. Primera Edición. ILANUD. 2009. Pág. 63

Cuadro N° 01: Situación actual de la capacidad de albergue, sobrepoblación y hacinamiento de los Establecimientos Penitenciarios según las Oficinas Regionales.

SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPOBLACION Y HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SEGÚN LAS OFICINAS REGIONALES

Total	Capacidad de Albergue (c)	Población Penitenciaria (POPE)	Sobrepoblación (s=POPE-c)	% Sobrepoblación	% Hacinamiento (%H)
69 Establecimientos Penitenciarios	40,899	86,812	45,913	112%	92%

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

De igual forma, en un análisis más detallado de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, encontramos que el Establecimiento Penitenciario de Cerro de Pasco constituye el recinto menos hacinado, al tener una capacidad de albergue de 96 internos y que en la actualidad está ocupado por 12 privados de libertad, entendiéndose que existe 84 unidades de albergue desocupadas. Por otro lado, la situación que sí es preocupante es sobre los recintos hacinados, como el Establecimiento Penitenciario de Chanchamayo que tiene 463% de sobrepoblación. Un punto a resaltar, es el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho que se encuentra en el puesto 20 de los más hacinados y que en ocasiones los medios de comunicación y la propia opinión pública lo consideran el penal más hacinado dado el número de personas privadas de libertad que alberga; sin embargo, esto no ocurre así porque la capacidad de albergue es la mayor a nivel nacional (3,204 unidades de albergue).”

La Población Penitenciaria Intramuros y Extramuros

“El presente informe mensual se inicia con un resumen de la población intramuros y extramuros a partir de las oficinas regionales que constituyen el INPE y los establecimientos penitenciarios que pertenecen a estos. En adelante se realizará el análisis de la población penitenciaria desde la actual división política del Perú (departamentos, provincias y distritos), con la única intención de no provocar confusión por las diferentes demarcaciones territoriales que tienen las direcciones regionales del INPE. La población intramuros que lo conforman varones y mujeres privados de libertad en condición jurídica de procesados y sentenciados; en el primer caso, los procesados se encuentran bajo medidas cautelares (prisión preventivas o mandatos de detención) y los condenados a penas privativas de libertad de carácter efectivo. En cuanto a la población extramuros, se encuentran aquellos que han egresado tras la obtención de un beneficio penitenciario (semilibertad o libertad condicional); o que han sido sentenciados a condenas de Penas Limitativas de

Derechos (Prestación de Servicio a la Comunidad y la Limitación de Días Libre); o los sentenciados a Medidas Alternativas (Sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena, Sentenciados a Reserva del Fallo Condenatorio, Procedimiento Especial de Conversión de Penas o Vigilancia Electrónica Personal); como resumimos seguidamente:

Cuadro N° 02: Población penitenciaria Intramuros y Extramuros del Sistema Penitenciario Nacional

POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

Población Total: 126,216				
Establecimientos Penitenciarios 86,812		Establecimientos De Medio Libre 39,404		
Procesados	Sentenciados	Liberados por Semilibertad, Liberación condicional y Remisión condicional de la pena	Sentenciados a Penas Limitativas de Derechos	Sentenciados a Medidas Alternativas
30,984	55,828	6,131	31,531	1,742

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

La Población Penitenciaria a nivel nacional al mes de mayo 2021 es de 126,216 personas; de ellos, 86,81214 personas se encuentran en los establecimientos penitenciarios por un mandato de detención judicial o prisión preventiva o sentencia con pena privativa de libertad efectiva, mientras que 39,404 personas asisten a establecimientos de medio libre al haber sido sentenciados a penas limitativas de derechos o dictaminas a medidas alternativas de internamiento, o liberados con beneficio penitenciario de Semilibertad o Liberación Condicional. Las cifras antes mencionadas en este documento, tiene como objetivo que se tenga un análisis más detallado de la población penitenciaria intramuros o extramuros por cada uno de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional, el cual pretende proyectar datos significativos para ser empleados en el planeamiento o elaboración de programas de tratamiento al privado de libertad o mecanismos de prevención.”⁹

⁹ https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2021/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_mayo_2021.pdf

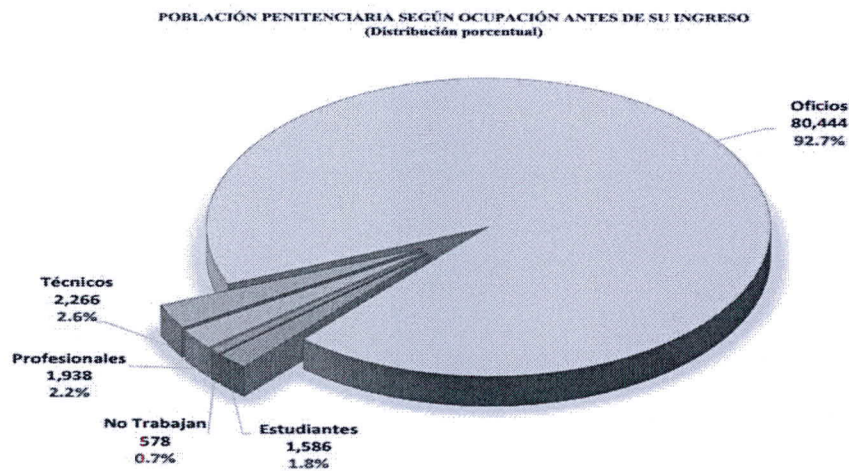
La Población Penitenciaria Intramuros según la ocupación laboral antes de ingreso¹⁰

“La población penitenciaria intramuros en condición de empleabilidad como profesionales antes de su ingreso al establecimiento penitenciario, alcanza las cifras 1,938 personas; de igual modo, el 41.3% (800 internos) pertenecieron a las fuerzas del orden (FF.AA. y PNP); seguidamente el 28.9% (561 internos) son docentes; mientras que el restante, 29.8% (577 internos), se reparte entre otros profesionales (médicos, ingenieros, arquitectos, abogados, economistas y otros). Mientras, el grupo que ejercían carreras técnicas antes de su ingreso al establecimiento alcanzó el número de 2,266 privados de libertad: el 42.3% (959 internos) son mecánicos y el 20.8% (472 internos) electricistas.

Este indicador brindará datos importantes para proponer políticas de tratamiento en el área de trabajo penitenciario, en especial los programas de capacitación técnico-productiva para los privados de libertad que no cuentan con oficio e impulsar políticas públicas de apertura a las empresas privadas, a fin de que contraten a los que egresen del penal, logren obtener un puesto de trabajo y se inserten a la sociedad.

Los internos que antes de ingreso al sistema penitenciario se desempeñaron en oficios congregan 80,444 personas: el 28.2% (22,688 internos) eran obreros, el 16.1% (12,913 internos) se desempeñó como conductor de vehículos, el 15.2% (12,259 internos) se dedicó a la agricultura y el 8.5% (6,875 internos) laboró como comerciante.”

Grafico N° 01: Población penitenciaria según ocupación antes de su ingreso



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

¹⁰ https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2021/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_mayo_2021.pdf

La Población Penitenciaria Intramuros según los delitos específicos¹¹

“Para desarrollar este punto, se procederá a exponer de manera breve el concepto del delito, que acuerdo al profesor Felipe Villavicencio, es una conducta típica, antijurídica y culpable, los niveles de análisis son tipo, antijurídica y culpabilidad. Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede hacer antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable.¹²

El sistema penitenciario realiza la agrupación de los internos acorde al tipo de delito cometido, esta identificación permite coadyuvar a un mejor trato penitenciario a cada uno de los internos a efectos de alcanzar su resocialización. La muestra de los delitos específicos señala su mayor concentración de los privados de libertad en el delito de Robo Agravado (Artículo 189°, Código Penal) y le sigue el delito de Violación Sexual de Menor de Edad. Con mucha preocupación se observa que el 4.7% de la POPE se encuentra inmersa en el delito de violación sexual tipo básico (Artículo 173°, Código Penal) que sumado al 11.3% por el delito de violación sexual de menor de edad (Artículo 173°, Código Penal), al 1.5% del delito de actos contra el pudor (Artículo 176°, Código Penal) y al 3.0% del delito de actos contra el pudor contra menores de edad (Artículo 176°-A, Código Penal), nos invita a reflexionar sobre cifras alarmantes y pensar que la población penitenciaria se inclina por la comisión de delitos en donde premia la vulneración y menoscabo de los derechos de grupos vulnerables de la sociedad (menores de edad y mujeres), por lo que se hace necesario realizar una política conjunta de tratamiento a estos tipos de agresores.

Igual inquietud, surge en los delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, que se aprecian cuando sumamos la POPE de 7.7% por el delito de tráfico ilícito de drogas en el tipo básico (Artículo 296°, Código Penal), con la POPE de 3.5% en el tipo TID agravado (Artículo 297°, Código Penal), la POPE de 1.2% por el delito de micro comercialización o micro producción de drogas (Artículo 298°, Código Penal) y la POPE de 5.3% del delito de promoción o favorecimiento al TID; estas tipologías ante su mayor avance pueden provocar problemas estructurales en la sociedad, al igual que el aumento del consumo de drogas. Para tal efecto, se utiliza a los consumidores como transportadores de la carga ilícita por las organizaciones criminales, comúnmente denominados “burriers” cuando estos son ciudadanos extranjeros, y se han tornado como los principales candidatos para su ilícito negocio. Por lo que el tratamiento penitenciario, deberá diseñar otros mecanismos de apoyo, al ser un delito que tiene un origen de connotación económica.

Otro dato puntual y sobresaliente, es que han surgido delitos que en décadas pasadas no tenían mayor frecuencia en la POPE, pero que han aparecido con cierto protagonismo y paulatino crecimiento. Entre estos tenemos al delito de incumplimiento de obligación alimentaria (1.0%), el delito de extorsión (1.2%). Estos

¹¹ https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2021/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_mayo_2021.pdf

¹² Villavicencio Terreros, Felipe. Derecho Penal Parte General. Editorial GRIJLEY. 2016. Pág. 226.

datos han sido obtenidos al afinar la forma de ingreso de la información en los establecimientos penitenciarios con respecto al tipo penal (delito) con que el juez ordena la detención del interno.

Cuadro N° 03: Población penitenciaria según delitos específicos y situación jurídica

POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN
DELITOS ESPECÍFICOS Y SITUACIÓN JURÍDICA

Delitos Específicos	Total	Procesado	Sentenciado
Total	86,812	30,984	55,828
Robo agravado	22,538	7,256	15,282
Violación sexual de menor de edad	9,826	2,905	6,921
Tráfico ilícito de drogas	6,689	2,667	4,022
Robo agravado grado tentativa	5,050	1,682	3,368
Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	4,597	2,023	2,574
Violación sexual	4,042	1,203	2,839
Tráfico ilícito de drogas - formas agravadas	3,035	978	2,057
Homicidio calificado - asesinato	2,970	855	2,115
Actos contra el pudor en menores de 14 años	2,579	879	1,700
Hurto agravado	2,217	767	1,450
Tenencia ilegal de armas	2,096	724	1,372
Actos contra el pudor	1,342	382	960
Homicidio simple	1,230	354	876
Microcomercialización o microproducción	1,073	360	713
Extorsión	1,052	317	735
Hurto agravado - grado tentativa	952	316	636
Incumplimiento de la obligación alimentaria	869	382	487
Violación sexual de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir	691	254	437
Secuestro	681	183	498
Feminicidio	635	278	357
Otros	12,648	6,219	6,429

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

El siguiente cuadro muestra a la POPE agrupada por rango de edad según los delitos específicos más representativos. Se observa que el delito de robo agravado está

concentrado en su mayoría entre internos de 20 a 39 años. El delito de tráfico ilícito de drogas está concentrado entre internos cuyas edades fluctúan entre 25 a 39 años de edad y los internos por delito de violación sexual se agrupan en su mayoría entre los que tienen 25 a 49 años de edad. Del mismo modo, se puede analizar por cada uno de los delitos de manera que se sirva para adoptar políticas de tratamiento adecuados y direccionados de acuerdo a la tipología de cada persona que será tratada."

Cuadro N° 04: Población penitenciaria Intramuros según delitos específicos y rango de edad

POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS
SEGÚN DELITOS ESPECÍFICOS Y RANGO DE EDAD

Delitos Específicos	Total	Rangos de Edades (años)									
		18-19	20-24	25-29	30-34	35-39	40-44	45-49	50-54	55-59	60 a más
Total	86,812	559	8,741	16,528	14,783	13,160	10,480	8,068	5,816	3,991	4,686
Robo agravado	22,538	248	3,739	6,472	4,671	3,205	1,996	1,126	636	263	182
Violación sexual de menor de edad	9,826	38	385	984	1,244	1,441	1,352	1,266	1,062	764	1,290
Tráfico ilícito de drogas	6,689	26	482	952	932	993	925	796	633	496	454
Robo agravado grado tentativa	5,050	80	1,171	1,590	983	550	354	172	78	55	17
Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	4,597	16	448	827	815	694	587	462	297	238	213
Violación sexual	4,042	17	198	392	474	638	548	538	431	319	487
Tráfico ilícito de drogas - formas agravadas	3,035	3	123	349	462	485	495	410	302	199	207
Homicidio calificado - asesinato	2,970	9	205	464	538	512	445	326	185	129	157
Actos contra el pudor en menores de 14 años	2,579	2	51	170	269	359	377	366	304	255	426
Hurto agravado	2,217	13	263	507	458	380	252	155	100	49	40
Tenencia ilegal de armas	2,096	15	209	544	414	345	257	141	91	48	32
Actos contra el pudor	1,342	2	28	94	138	194	192	173	152	157	212
Homicidio simple	1,230	6	103	222	239	229	155	110	66	51	49
Microcomercialización o microproducción	1,073	0	57	155	197	185	159	110	93	68	49
Extorsión	1,052	0	69	203	206	194	144	110	77	27	22
Hurto agravado - grado tentativa	952	2	86	193	207	171	119	70	58	31	15
Incumplimiento de la obligación alimentaria	869	0	3	61	125	186	185	140	98	45	26
Violación sexual de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir	691	4	47	86	90	106	88	64	72	48	86
Secuestro	681	2	20	63	86	103	106	125	93	41	42
Feminicidio	635	2	55	103	119	129	72	66	35	21	33
Otros delitos	12,648	74	999	2,097	2,116	2,061	1,672	1,342	953	687	647

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Población Penitenciaria Intramuros según la condición de primarios o reingresantes¹³

“El sistema penitenciario considera “interno primario” a quien ingresa por primera vez a un penal y continúa en esa condición aunque haya estado sentenciado por otro proceso penal que no amerite detención (pena privativa de libertad suspendida, pena de vigilancia electrónica personal, prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres, entre otras); mientras que “interno reingresante” es aquel que registra dos o más ingresos a un penal, sin discriminar si al momento de su ingreso tuvo la condición de sentenciado o de procesado.

El sistema penitenciario considera “interno primario” a quien ingresa por primera vez a un establecimientos penitenciario y continúa en esa condición aunque haya estado sentenciado en otro proceso penal que no haya ameritado detención (pena privativa de libertad suspendida, Prestación de Servicios a la Comunidad, Limitación de Días Libres, Suspensión de la Ejecución de la Pena, Reserva del Fallo Condenatorio, Procedimiento Especial de Conversión de Penas, Vigilancia Electrónica Personal, entre otras); mientras que “interno reingresante” es aquel que registra dos o más ingresos a un penal, sin discriminar si al momento de su ingreso tuvo la condición de sentenciado o de procesado.

El Código Penal estableció las figuras jurídicas de reincidencia y habitualidad¹⁴ en sus artículos 46-B y 46- C, y que, al parecer, existiría similitud con el término “reingresante”; sin embargo, la diferencia radica en que el Código Penal establece la definición de reincidente o habitual para establecer la cantidad de condenas por delitos o faltas cometidos por una persona, aunque no haya ingresado al sistema penitenciario, de manera que puede ocurrir que muchos reincidentes o habituales nunca ingresen a un establecimiento penitenciario al haber tenido penas suspendidas u penas condicionales.

Cuadro N° 5: Población penitenciaria según número de ingresos al mes de mayo de 2021

POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN NÚMERO DE INGRESOS AL MES DE MAYO 2021
(Porcentual y absoluto)

Total	N° de Ingresos							
	1	2	3	4	5	6	7	8 a más
86,812	64,745	13,786	4,442	1,856	918	456	278	331
100%	74.58%	15.88%	5.12%	2.14%	1.06%	0.53%	0.32%	0.37%

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

¹³ https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2021/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_mayo_2021.pdf

¹⁴ Código Penal establece las figuras jurídicas de reincidencia y habitualidad que fueron modificadas por el artículo 1 de la Ley N° 30838, publicada el 04 agosto 2018.

El siguiente cuadro muestra la población penitenciaria según número de ingresos por delitos específicos.

Cuadro N° 06: Población penitenciaria según número de ingresos por delitos específicos

POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN
NÚMERO DE INGRESOS POR DELITOS ESPECÍFICOS

Delitos Específicos	Total	N° de Ingresos							
		1	2	3	4	5	6	7	8 a más
TOTAL	86,812	64,745	13,786	4,442	1,856	918	456	278	331
Robo agravado	22,538	15,490	4,342	1,529	616	271	135	78	77
Violación sexual de menor de edad	9,826	8,493	1,102	143	49	14	8	8	9
Tráfico ilícito de drogas	6,689	5,426	811	230	97	51	32	15	27
Robo agravado grado tentativa	5,050	3,470	988	322	125	73	28	18	26
Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	4,597	3,647	582	173	81	51	26	15	22
Violación sexual	4,042	3,388	495	97	38	8	7	4	5
Tráfico ilícito de drogas - formas agravadas	3,035	2,607	310	72	21	14	6	4	1
Homicidio calificado - asesinato	2,970	2,298	425	150	46	27	13	5	6
Actos contra el pudor en menores de 14 años	2,579	2,197	292	57	20	5	3	2	3
Hurto agravado	2,217	1,105	506	240	166	79	50	31	40
Tenencia ilegal de armas	2,096	1,231	472	212	71	58	18	15	19
Actos contra el pudor	1,342	1,127	163	35	6	5	2	2	2
Homicidio simple	1,230	900	218	59	21	15	3	6	8
Microcomercialización o microproducción	1,073	448	246	171	86	59	25	17	21
Extorsión	1,052	749	187	48	35	12	11	7	3
Hurto agravado - grado tentativa	952	337	281	145	84	49	21	14	21
Incumplimiento de la obligación alimentaria	869	651	153	43	15	4	3	0	0
Violación sexual de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir	691	567	94	15	11	3	0	0	1
Secuestro	681	463	121	45	20	16	10	3	3
Feminicidio	635	582	35	9	3	4	0	1	1
Otros delitos	12,648	9,569	1,963	647	245	100	55	33	36

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Es preciso señalar, que, con la presente iniciativa legislativa, se busca reeducar, rehabilitar y reincorporar al penado a la sociedad, por medio de la implementación de talleres y campamentos productivos dentro o fuera de los establecimientos penitenciarios, con participación de las empresas privadas.

En el caso de talleres y campamentos productivos fuera de los establecimientos penitenciarios, serán participantes, los internos que tengan la condición de primarios

y hayan cometido delitos menos graves, tales como por ejemplo hayan cometido los delitos siguientes: omisión de asistencia familiar, conducción en estado de ebriedad, hurto, usurpación, microcomercialización o microproducción de sustancias tóxicas, entre otros delitos.

PROBLEMÁTICA DEL SECTOR PENITENCIARIO

El sistema penitenciario en el Perú, se basa en el principio contenido en el numeral 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú¹⁵, el cual tiene como objetivo, la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Por lo que, es necesario aprobar la presente iniciativa legislativa para que los internos de los establecimientos penitenciarios puedan participar activamente en los talleres y campamentos productivos, para que a través de su trabajo puedan obtener un ingreso económico y sobre todo puedan reincorporarse a la sociedad con experiencia laboral, cumpliendo el Estado con ofrecer las oportunidades de trabajo a los internos durante y después de su etapa de permanencia en un establecimiento penitenciario.

Como, se sabe, los establecimientos penitenciarios, presentan una serie de problemas, siendo una de ellas el hacinamiento y sobrepoblación, existiendo carencia de seguridad dentro y fuera, de sus instalaciones, y los pabellones internamente es controlado por delegados, internos que se benefician económicamente con los aportes entregados por sus compañeros internos, presumiéndose que personal del INPE se hace de la vista gorda, así como habría problemas de presuntos actos de corrupción por parte de sus autoridades, así como la falta de un servicio de salud de calidad, entre otros problemas que aquejan a los internos en la mayoría de los 69 establecimientos penitenciarios.

Conforme dispone el artículo 147 del Código de Ejecución Penal¹⁶, señala que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones. INPE es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional. Del cual se desprende que es institución de mayor referencia cuando nos referimos a la problemática del sistema penitenciario peruano.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro con el cual se acredita el hacinamiento y sobrepoblación de la Oficina Regional Lima, que se encuentra conformado por los Establecimientos Penitenciarios de los Departamentos de Ancash, Provincia Constitucional del Callao, Lima e Ica, del cuadro se desprende que, en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, que teniendo una capacidad para albergar a 3204, tiene una población penal de 9,305, existiendo una sobrepoblación de 6,101, que representa un 190 % de su capacidad de albergue, del

¹⁵ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>

¹⁶ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682688>



cual se desprende que el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho se encuentra hacinado.

Cuadro N° 07: Capacidad de albergue, población penitenciaria Intramuros, sobrepoblación y hacinamiento por Establecimiento Penitenciario en la Oficina Regional Lima.

CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS, SOBREPoblación Y HACINAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA OFICINA REGIONAL LIMA

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
Total	17,383	41,264	23,881	137%	SI
Ancash	1,518	4,123	2,605	172%	SI
E.P. de Huaraz	598	1,210	612	102%	SI
E.P. de Chimbote	920	2,913	1,993	217%	SI
Prov. Const. del Callao	580	3,157	2,577	444%	SI
E.P. de Callao	572	3,150	2,578	451%	SI
CEREC - Base Naval	8	7	-1	-13%	NO
Lima	12,209	26,885	14,676	120%	SI
E.P. de Mujeres de Chorrillos	450	792	342	76%	SI
E.P. Anexo de Mujeres de Chorrillos	288	396	108	38%	SI
E.P. de Lurigancho	3,204	9,305	6,101	190%	SI
E.P. Miguel Castro Castro	1,142	5,268	4,126	361%	SI
E.P. Virgen de Fátima	548	298	-250	-46%	NO
E.P. de Ancón	1,620	2,163	543	34%	SI
E.P. de Barbadillo	2	1	-1	-50%	NO
E.P. Modelo Ancon II - S.M.V.C.	2,216	1,429	-787	-36%	NO
E.P. Virgen de la Merced	42	25	-17	-40%	NO
E.P. de Huacho	644	1,993	1,349	209%	SI
E.P. de Cañete	1,024	2,366	1,342	131%	SI
E.P. de Huaral	1,029	2,849	1,820	177%	SI
Ica	3,076	7,099	4,023	131%	SI
E.P. de Ica	1,924	4,474	2,550	133%	SI
E.P. de Chincha	1,152	2,625	1,473	128%	SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Para poder implementar un cambio en el sistema penitenciario peruano, es necesario implementar los talleres y campamentos productivos, dentro o fuera de los establecimientos penitenciarios para dinamizar y aplicar eficientemente el régimen penitenciario que tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, a través de la aplicación de la presente iniciativa legislativa

impulsando las Cárceles Productivas del Bicentenario, con participación del Estado y las empresas privadas.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

- 2.1. Numeral 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.
- 2.2. Código de Ejecución Penal.
- 2.3. Decreto Legislativo 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente propuesta legislativa, no colisiona con ninguna norma vigente, en la legislación nacional; por el contrario, busca atender a los internos de los 69 Establecimientos Penitenciarios, dinamizando las cárceles productivas del bicentenario, fortaleciendo el tratamiento penitenciario y post penitenciario, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas voluntarias dentro o fuera de los establecimientos penitenciarios, que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria, obteniendo los internos ingresos económicos para su subsistencia y aportar a la economía familiar para mejorar su calidad de vida y de sus integrantes conformado por sus hijos y cónyuge o conviviente, cumpliendo de este modo el Estado con su rol protector de la familia.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley, no irroga gasto público adicional al Estado, puesto que su implementación se financia con cargo al presupuesto de las entidades públicas involucradas, sin que demande recursos adicionales del Tesoro Público y con la participación de las empresas privadas en la implementación de los talleres y campamentos productos dentro o fuera de los establecimientos penitenciarios. Asimismo, la aprobación de la iniciativa legislativa contribuirá a disminuir gradualmente el gasto público Instituto Nacional Penitenciario (INPE), teniendo una incidencia positiva en la disminución del fenómeno de la reincidencia delictual, generando las condiciones necesarias para que los internos de los establecimientos penitenciarios accedan a una genuina realización y reinserción a la sociedad.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

V.1 La presente iniciativa legislativa, se encuentra estrechamente relacionada, con la política de Estado II: Equidad y Justicia Social, Décima Política de Estado: Reducción de la pobreza, que establece lo siguiente:

"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas.

V.2 También, la presente iniciativa legislativa, se encuentra estrechamente relacionada, con la política de Estado II: Equidad y Justicia Social, Décima Sexta Política de Estado: Fortalecimiento de la Familia, promoción y protección de la niñez, la Adolescencia y la Juventud, que establece lo siguiente:

"Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. (...)"

V.3 Asimismo, la presente iniciativa legislativa se encuentra alineada al Objetivo IV, denominado "Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado", específicamente en la Décima Octava Política de Estado: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial, que propone:

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

VI. RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se encuentra vinculada, de manera directa e indirecta, con la Agenda Legislativa, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso No. 002-2021-2022-CR, en los siguientes objetivos:

Objetivo II.- EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política No. 10.- REDUCCIÓN DE LA POBREZA, a través del Tema No. 21.- lucha contra la pobreza. Seguimiento al Programa Hambre Cero.

Política No. 16.- FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTU, a través del Tema No. 41.- Defensa de la mujer y la familia.

Objetivo IV.- ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política No. 28.- PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL, a través del Tema No. 66.- Modernización de los órganos del sistema de justicia. Reforma de leyes, códigos y proceso.